

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
17 SEP. 2019  
12:52  
Carre  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de Septiembre de 2019.

**OFICIO: LXIV/HCEO/DJOVJ/121/2019.**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13:27  
17 SEP 2019  
Lic. Chirinos  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remito, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto, que se reforman las fracciones LXXXV y LXXXVI, recorriéndose la subsecuente para ser LXXXVIII, al artículo 43; las fracciones III y IV recorriéndose la subsecuente para ser V, al artículo 141; se adicionan, un segundo párrafo a la fracción LXXXV, y una fracción LXXXVII, al artículo 43; un artículo 43 Bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solicito que la misma sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.**

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ PAZ"**  
  
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. JORGE OCTAVIO  
VILLACAÑA JIMÉNEZ

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se **reforman** las fracciones LXXXV y LXXXVI, recorriéndose la subsecuente para ser LXXXVIII, al artículo 43; las fracciones III y IV recorriéndose la subsecuente para ser V, al artículo 141; **se adicionan**, un segundo párrafo a la fracción LXXXV, y una fracción LXXXVII, al artículo 43; un artículo 43 Bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

Más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento, en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando.

La Secretaría de Salud reconoce a la discapacidad como un problema emergente de salud pública, que en los años recientes se ha incrementado como resultado de la interacción de diversos factores sociales, políticos y poblacionales. En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó en el Censo de Población y Vivienda 2010 que, aproximadamente 5.7 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad. Se ha observado que la detección oportuna e instrumentación de acciones de rehabilitación, resultan sumamente importantes, ya que limitan los efectos de la discapacidad, mejoran la calidad de vida y posibilitan la inclusión social de las personas con discapacidad.<sup>1</sup>

Las personas están discapacitadas por la sociedad, no solo por sus cuerpos. Estos obstáculos se pueden superar si los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales y las personas con discapacidad y sus familias trabajan en colaboración.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/Leyes%20y%20normas%20y%20reglamentos/Norma%20Oficial%20Mexicana/NOM-015-SSA3-2012.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.who.int/features/factfiles/disability/es/>

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera.

La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, es evidente que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Cabe precisar que las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Como se puede observar, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

En nuestro país, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

**La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad** y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el **garantizar la accesibilidad física,** de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

En ese sentido, la presente reforma al ordenamiento legal municipal, se plantean una serie de medidas que deben de contemplar las autoridades municipales, con el objetivo de hacer más eficaz y garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, para seguir combatiendo cada vez más, la discriminación de la que ha sido objeto este sensible sector, de igual forma, de manera relevante se busca reivindicar el derecho a jugar en igualdad para los niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes, entre otros aspectos.

Se busca establecer mayores y mejores medidas **en el ámbito municipal, para que juegos infantiles para niñas, niños y adolescentes con discapacidad,** pues si bien, cierto es que, actualmente está contemplado que, en un programa de desarrollo urbano, del carácter que sea, (público o privado), se adopten todas las medidas de accesibilidad que le conciernan, se considera que la ley

<sup>3</sup> <https://igualdad.ine.mx/igualdad/personas-con-discapacidad/>

debe de ser más precisa, por lo que se propone, que se contemple además, en un artículo específico, que en los referidos planes o programas de desarrollo, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad, aplicando en todo caso las disposiciones normativas emitidas en favor de las niñas, niños y adolescentes.

Es de precisar, que los jardines y parques infantiles, que son espacios que forman parte de las dotaciones públicas básicas en cualquier municipio. No están específicamente reglamentadas en las normas urbanísticas, ni tampoco en las legislaciones sectoriales, quedando al libre albedrío de los diferentes municipios de nuestro estado, tanto su disposición, como su cantidad o dotación.

Sin embargo, hay una fuerte presión social sobre su necesidad y sobre su implantación. En este sentido, son algunas de las dotaciones urbanas susceptibles de cumplir los requisitos de Accesibilidad Universal.

Los niños y niñas necesitan espacios de juego donde compartir su tiempo sin importar cuáles sean sus capacidades y en el que aprendan a vivir en igualdad, sin que las diferencias sean un obstáculo.<sup>4</sup>

Por lo que, con la presente iniciativa se pretende establecer como atribución del ayuntamiento el de impulsar acciones y programas que contemplen y procuren la inclusión y adecuación de facilidades para personas con discapacidad, para que los municipios cuenten con juegos infantiles y áreas de recreación que se encuentren en parques, jardines y áreas públicas, cuenten con diseños que garanticen la accesibilidad que permitan la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Los niños con discapacidad son muchas veces los grandes olvidados, al no tener voz propia como colectivo. La gran necesidad de espacios de juego inclusivos tienen los padres y madres de estos menores, la recomendación de soluciones para un parque infantil accesible e inclusivo, puede ayudar a colectivos y a técnicos municipales a encontrar criterios a la hora de programar los parques infantiles de su comunidad.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El municipio es una comunidad natural con su propia sustancialidad sociológica, independientemente del Estado, ya que es anterior a él y en él se apoya. El municipio habrá de proteger y fomentar los valores de la convivencia local, deberá crear un ámbito que propicie y exija el cumplimiento de las responsabilidades sociales y políticas para prestar a la comunidad los servicios básicos. El fin último del municipio es la gestión del bien común, para lograrlo, el desarrollo del gobierno y de la comunidad municipal se basará en tres políticas sociales: solidaridad, subsidiariedad y democracia.

En ese sentido, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece *que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, también establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta*

<sup>4</sup> [http://sid.usal.es/idos/F8/FDO27106/Parques\\_Infantiles\\_Accesibles.pdf](http://sid.usal.es/idos/F8/FDO27106/Parques_Infantiles_Accesibles.pdf)

*Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Nuestra Carta Magna en su artículo 4º, y la particular de nuestro Estado en su artículo 2, establece que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia, las personas con discapacidad tienen derecho, igual que todos los mexicanos, a la protección legal y a beneficiarse de las políticas públicas sin sufrir ningún tipo de discriminación, por ello es obligación del Estado, garantizar el cumplimiento de las normas que tutelan la accesibilidad y la igualdad de oportunidades para toda persona con discapacidad.

En ese contexto, mediante decreto 1268 de fecha 8 de Julio de 2015, publicada en el Periódico Oficial Extra del Estado el 24 de Agosto de 2015, fue aprobada la Ley de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca. Dicha normatividad tiene *por objeto reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio.*

Sin embargo la correcta aplicación de esta Ley va de la mano con otros ordenamientos, tal es el caso de la Ley Orgánica Municipal, que es la norma encargada de sentar las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

En tal sentido, es primordial que los Ayuntamientos promuevan y fomenten la cultura de la dignidad, respeto y no discriminación hacia las personas con discapacidad a través de programas y campañas no solo de sensibilización, sino también de concientización en el municipio, tanto los que **promueven los organismos nacionales e internacionales, como los que diseñen y apliquen de manera particular**, entre otras tareas que le corresponden

Lo anterior es relevante, dado que, las personas con discapacidad son un grupo que comparte la experiencia de vivir con limitantes para su participación plena en la sociedad, según el tipo y origen de la misma y el número de discapacidades que una misma persona puede experimentar. Caminar, ver,

hablar, oír, autocuidado, poner atención son actividades en las que se puede tener limitación, además de las derivadas por algún problema de índole mental. Las limitaciones que generan discapacidad y que tienen mayor presencia son: caminar; moverse; subir o bajar; ver, aun usando lentes; y oír, aun usando aparato auditivo.

Las personas discapacitadas son muy diversas: Se diferencian por sexo, edad, situación socioeconómica, sexualidad y herencia cultural. Cada persona tiene sus preferencias y respuestas personales ante la discapacidad. Los trastornos de salud relacionados con la discapacidad pueden ser visibles o invisibles; temporales o permanentes; estáticos, episódicos o degenerativos; dolorosos o indoloros.

En ese orden de ideas, los principios generales de la *Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad* son: el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el respeto por la diferencia y su aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; y la igualdad entre el hombre y la mujer.

En cuanto a los derechos de los niños y las niñas con discapacidad, encontramos en la referida Declaración interpretativa lo que a continuación se transcribe:

#### **Artículo.-7**

##### *Niños y niñas con discapacidad*

- Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
  - *En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.*
  - Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.<sup>5</sup>

Por lo que concierne a los derechos de la niñez, el DECRETO promulgatorio de la *Convención sobre los Derechos del Niño* fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, siendo vigente y obligatorio como lo establece la propia Constitución General de la Republica al ser parte de la Ley Suprema de esta nación. En esta *Convención*, se establecen los derechos fundamentales de los niños y las niñas, al ordenar lo siguiente:

#### **Artículo 31**

**1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.**

**2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.**<sup>6</sup>

<sup>5</sup> <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/Disabilitiesconvention.aspx>

<sup>6</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

El derecho a las actividades lúdicas para los niños y las niñas con discapacidad se encuentran regulados por los tratados internacionales, al establecer obligatoriedad a los Estados de garantizarles el ejercicio de ese derecho, así como a eliminar las barreras que permitan la inclusión para que todos los entornos infantiles las escuelas, establecimientos de salud, transporte público y demás faciliten el acceso y alienten la participación de los niños y niñas con discapacidad junto a los otros niños.

En ese sentido, el objetivo deseable sería que la mayor parte de los parques infantiles de un municipio contara con criterios de accesibilidad universal, donde pudieran jugar juntos todos los niños, independientemente de sus capacidades.

Además, la reivindicación de la accesibilidad en los parques infantiles permite concientizar a la sociedad y a los gestores públicos sobre la necesidad de la accesibilidad universal y el diseño para todos a través de una propuesta ampliamente apoyada y percibida como algo necesario por la sociedad.<sup>7</sup>

Aunado a esto y más importante es que la construcción o remodelación de parques, jardines o juegos infantiles, en los municipios se debe contar con juegos infantiles inclusivos que permitan a niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad utilizarlos para garantizar su accesibilidad. Esto para que a su vez prevea que la discapacidad no puede impedir la inclusión plena y efectiva en la sociedad, sino que por el contrario las personas con discapacidad, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, deben ejercer todos los derechos en igualdad de condiciones con los demás.

En la actualidad, la mayoría de los parques y jardines de los municipios nuestro estado, excluyen a los niños y niñas con discapacidad, pues no existen juegos infantiles inclusivos diseñados y creados para ellas y ellos, lo que se traduce en una discriminación hacia este sentido sector de la sociedad.

No obstante que la atribución de estimular el cuidado y la conservación de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal, está a cargo de los ayuntamientos, como lo establece actualmente la Ley Orgánica Municipal, es pertinente, que mediante la presenta iniciativa se adicione un segundo párrafo a la norma general para que se establezca como una de sus atribuciones del cuerpo edilicio, el que coadyuve al mejoramiento de la calidad de vida de las niñas y los niños con discapacidad, al proponer que dichos espacios, cuenten con juegos infantiles inclusivos para personas con discapacidad.

En nuestro Estado, se considera importante considerar el uso de los servicios por cada uno de los tipos de discapacidad o limitación, así cuando se analiza la proporción de mujeres con discapacidad usuarias por el tipo de discapacidad o limitación, se observa que de las **que tienen dificultad para ver** (aun usando lentes); **caminar, moverse, subir o bajar**, 98 de cada 100 usan servicios de salud; mientras 96 de cada 100 de las que tienen problemas para poner atención y limitaciones de tipo mental, son usuarias de servicios de salud. Para el caso de los varones, la situación es distinta, 98 de cada 100 de los que tienen limitación **para poner atención o aprender** y de los que **tiene dificultad para**

<sup>7</sup> <https://www.observatoriodelaaccesibilidad.es/espacio-divulgativo/articulos/la-accesibilidad-parques-infantiles-reto-pendiente.html>

**vestirse, bañarse o comer** hacen uso de los servicios de salud; el menor porcentaje de usuarios varones se concentra en los que tienen limitaciones de **tipo mental**.<sup>8</sup>

En ese orden de ideas, se considera que en nuestro Estado se deben adoptar medidas pertinentes a nivel municipal para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, incluyendo la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

De igual forma, se propone facultar al ayuntamiento, a efecto de que este promueva y apoye los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Se considera conveniente, también precisar que, es el ayuntamiento el responsable de formular, conducir y evaluar la política pública de accesibilidad, entendiendo esta como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con las demás, tanto al entorno físico, en el transporte y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

En ese mismo sentido, resulta prioritario que en los Reglamentos que se expidan por parte del mismo ayuntamiento, establezcan las bases para garantizar la accesibilidad a los bienes de dominio público de propiedad municipal; también es urgente que se establezcan espacios para estacionar los vehículos de las personas con discapacidad, y vigilar el respeto de los mismos.

Por último, se propone establecer en la ley orgánica municipal, que el Ayuntamiento con base a los planes de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sea el que determine los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el territorio Municipal, a fin de que se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias en las mismas, con el objetivo de proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su inclusión en la vida social, facilitándoles el tránsito, el desplazamiento y uso de estos espacios. Precisando que lo hará en infraestructura existente y en la planeación y urbanización futura,

Así pues, debe aprobarse esta iniciativa, se contribuye a sensibilizar a la sociedad de nuestro estado, así como a las autoridades tanto estatales como municipales entorno al concepto de la discapacidad en un marco de derechos, a fin de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se les garantice la accesibilidad universal, el adecuado desplazamiento y uso de los juegos infantiles.

<sup>8</sup> <http://www.sedesoh.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/Documentos/Perfil%20PCD.pdf>

para cual se busca que en la ley quede establecido. Así mismo que, los niños y las niñas que se encuentran en esa condición, puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Ante todo lo antes expuesto, esta representación, considera pertinente la siguiente propuesta, que pretende **reformular** las fracciones LXXXV y LXXXVI, recorriéndose la subsecuente para ser LXXXVIII, del artículo 43; las fracciones III y IV recorriéndose la subsecuente para ser V, al artículo 141; **y adicionar**, un segundo párrafo a la fracción LXXXV, y una fracción LXXXVII, al artículo 43; UN ARTÍCULO 43 Bis, todos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar de la siguiente forma:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- a LXXXIV.- ...</p> <p><b>LXXXV.-</b> Impulsar acciones y programas en favor de niñas, niños, personas con discapacidad, mujeres y personas adultas mayores, así como llevar a cabo campañas de sensibilización sobre los efectos de la violencia hacia estos grupos y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos, y</p> <p>LXXXVI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- a LXXXIV.- ...</p> <p><b>LXXXV.-</b> Impulsar acciones y programas en favor de niñas, niños, personas con discapacidad, mujeres y personas adultas mayores, que <b>promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios</b>, así como llevar a cabo campañas de <b>concientización</b>, sensibilización sobre los efectos de la violencia hacia estos grupos y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.</p> <p><b>De igual forma instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio diferencial a las personas con discapacidad;</b></p> <p><b>LXXXVI.- Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;</b></p> <p><b>LXXXVII.- Formular, conducir y evaluar la política pública de accesibilidad, entendida como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con las demás, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.</b></p> <p><b>Así mismo procurarán que los juegos infantiles y áreas de recreación que se encuentren en parques, jardines y áreas públicas, cuenten con diseños que garanticen la accesibilidad que permita la</b></p>

<p>ARTÍCULO 141.- Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.-...;</p> <p>III.- Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, y</p> <p>IV.- Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley.</p>	<p>participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y</p> <p>LXXXVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p> <p><b>ARTÍCULO 43 Bis.- Con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Ayuntamiento determinará los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su inclusión en la vida social.</b></p> <p>El Ayuntamiento observará lo anterior en la infraestructura existente y en la planeación y urbanización futura, con el objetivo de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.</p> <p>ARTÍCULO 141.- Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:</p> <p>I.-y II...</p> <p>III.- Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;</p> <p>IV.- <b>Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sean respetados, y</b></p> <p>V.- Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley.</p>
--	--

### **III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

### **IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del

Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

### DECRETO

**ÚNICO.- Se reforman** las fracciones LXXXV y LXXXVI, recorriéndose la subsecuente para ser LXXXVIII, del artículo 43; las fracciones III y IV recorriéndose la subsecuente para ser V, al artículo 141; **Se adicionan**, un segundo párrafo a la fracción LXXXV, y una fracción LXXXVII, al artículo 43; un artículo 43 Bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a LXXXIV.-...

LXXXV.- Impulsar acciones y programas en favor de niñas, niños, personas con discapacidad, mujeres y personas adultas mayores, que **promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios**, así como llevar a cabo campañas de **concientización**, sensibilización sobre los efectos de la violencia hacia estos grupos y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

**De igual forma instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio diferencial a las personas con discapacidad;**

LXXXVI.- **Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;**

LXXXVII.- **Formular, conducir y evaluar la política pública de accesibilidad, entendida como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con las demás, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.**

**Así mismo procurarán que los juegos infantiles y áreas de recreación que se encuentren en parques, jardines y áreas públicas, cuenten con diseños que garanticen la accesibilidad que permita la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y**

LXXXVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 43 Bis.- Con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Ayuntamiento determinará los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que**

se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su inclusión en la vida social.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la infraestructura existente y en la planeación y urbanización futura, con el objetivo de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO 141.- Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

I.-...;

II.-...;

III.- Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;

IV.- Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sean respetados, y

V.- Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley.

#### TRANSITORIOS.

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de Septiembre del 2019.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO  
JIMÉNEZ

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.